

095 1302 1012

ESTATUTOS
DE
"FEDERACIÓN DE ESTUDIOS INDEPENDIENTES, S.A."

(" F E D I ")



ESTATUTOS
DE
"FEDERACIÓN DE ESTUDIOS INDEPENDIENTES, S.A."
(" F E D I ")

TÍTULO I

NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.-

Artículo 1º.- Se constituye una Sociedad Anónima que se registrá por los presentes Estatutos, por la Ley de - 17 de Julio de 1.951, y demás disposiciones legales complementarias.

Artículo 2º.= La Sociedad girará bajo la denominación de "FEDERACIÓN DE ESTUDIOS INDEPENDIENTES, S.A." (abreviadamente "FEDI").

Artículo 3º.- La Sociedad tiene por objeto:

a) Promover, realizar y fomentar toda clase de estudios, sobre temas relacionados con la economía, las ciencias humanas y las cuestiones sociales y culturales en general; y para ello organizar equipos de investigación, cursos y conferencias y redactar informes, textos y estudios sobre esas materias.

b) Solicitar la colaboración cultural y económica de los estudiosos e interesados, sean personas físicas o jurídicas, en estos temas.

c) El estudio y recopilación de datos históricos, sociológicos, económicos y estadísticos sobre los comportamientos ciudadanos, y su elaboración científica,

Artículo 4º.- La Sociedad tiene su domicilio en Madrid, provisionalmente en pudiendo trasladarse en lo sucesivo, dentro de la Capital, a cualquier punto que el Consejo de Administración acuerde. La Sociedad podrá abrir las delegaciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social.

Artículo 5º.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, y dará comienzo a sus operaciones el día de su constitución.

TÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL.-

Artículo 6º.- El capital social es de CUATRO MILLONES DE PESETAS, representado por mil acciones de cuatro mil pesetas nominales cada una, numeradas del 1 al 1.000, ambos inclusive, al portador, que se cortarán de libros talonarios y llevarán la firma de un Administrador.

Las acciones están desembolsadas en un veinticinco por ciento. El Consejo decidirá la forma y - - tiempo en que deberán hacerse los desembolsos pasivos.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-

Artículo 7º.- La Sociedad será regida y administrada:

- A) Por la Junta General de Accionistas.
- B) Por el Consejo de Administración.

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS JUNTAS GENERALES.

Artículo 8º.- La Junta General, debidamente convocada y constituida, constituye el órgano soberano de la Sociedad, y sus acuerdos son obligatorios para todos los miembros de la misma, incluso para los abstenidos, disidentes o ausentes.

Artículo 9º.= La Junta General Ordinaria, se reunirá una vez al año, dentro del primer semestre, siendo - sus funciones todas las correspondientes y, entre otras, - las de:

a) El nombramiento y separación de los miembros - del Consejo de Administración,

b) El enjuiciamiento de la gestión del Consejo y - muy singularmente de la Memoria, del Balance y del Proyecto del reparto de los beneficios, que deberá elevar aquél anual - mente a su aprobación.

Artículo 10^o.— La Junta General Extraordinaria, se reunirá siempre que lo acuerde el Consejo de Administración, bien a requerimiento de accionistas que sean la décima parte del capital social, bien por iniciativa del propio Consejo. En el primer caso, la Junta deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes al en que sea requerido notarialmente el Consejo para convocarla, incluyendo necesariamente en el Orden del Día los asuntos comprendidos en la solicitud de los requirentes.

La Junta General Extraordinaria podrá tratar de cualquier asunto, sin excepción, de los atribuidos a la Junta General Ordinaria en el artículo anterior, siendo, además, de su competencia, la adopción de acuerdos sobre:

a) El aumento o la reducción del capital.

ARTICULO 112.- Las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias , deberán ser convocadas con quince días naturales de antelación, por lo menos, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, en que se haga constar el lugar, día y hora en que haya de celebrarse y Orden del día.

ARTICULO 122.- Cada acción dará derecho a un voto, siendo indispensable para concurrir a la Junta el haberlas depositado con cinco días de antelación en las Oficinas de la Sociedad o en un Banco. - - - - -

Los accionistas que tengan derecho a voto podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro accionista que -- también lo tenga. - - - - -

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

ARTICULO 132.- Presidirá las Juntas el Presidente del Consejo de Administración, y será Secretario el que lo fuere de -- ese mismo órgano. En su defecto serán elegidos por la Junta General en cada sesión.

ARTICULO 142.- Las Juntas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas accionistas que representen, al menos, la mayoría del capital desembolsado. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el número de accionistas asistentes.

ARTICULO 152.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se considerará convocada y constituida - válidamente para tratar cualquier asunto, cuando concurra a - élla, presente o representado, la totalidad del capital desem - bolsado, y los concurrentes acepten por unanimidad su celebra - ción.

SECCION SEGUNDA.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

ARTICULO 16º.- El Consejo de Administración se compondrá de 5 miembros como mínimo y de 20 como máximo, elegidos por la Junta General en forma legal. - - - - -

La fijación del número de Administradores, dentro de los citados mínimo y máximo, corresponderá a la Junta General. --
Los Administradores deberán ser accionistas.

ARTICULO 172.- En caso de vacante, el mismo Consejo podrá --
proveerla provisionalmente, sin perjuicio de que la Junta General,
en su primera reunión nombre un nuevo Consejero. - - - - -

El Consejero nombrado en reemplazo de otro, solo ejercerá --
sus funciones el tiempo que faltare a su predecesor. - - - - -

ARTICULO 182.- El Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros un Presidente. - - - - -

El cargo de Presidente será rotativo de manera que vayan — ejerciendo sucesivamente las funciones de Presidente los miembros del Consejo por un periodo máximo de seis meses cada uno. - - —

El turno se realizará automáticamente por orden alfabético entre los que en cada momento sean miembros del Consejo. - - - -

El secretario podrá ser, o no, miembro del Consejo.

Artículo 19^o.- El Consejo se renovará por mitad cada año. La primera renovación se hará por sorteo y las siguientes por antigüedad.

Artículo 20º.- El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo exija el interés de la Sociedad,- en el domicilio social o en cualquier otro lugar, correspondiendo convocarlo al Presidente, bien por iniciativa propia, bien a petición de dos o más Consejeros.

Artículo 21º.- El Consejo solo podrá deliberar válidamente cuando concurren a la reunión, presentes o - representados, más de la mitad de los miembros del mismo que hayan tomado posesión de su cargo. La representación deberá necesariamente recaer en otro de los Consejeros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos que ostenten los presentes.

Artículo 22º.- El Consejo de Administración estará investido de los poderes precisos para la gestión de los intereses sociales en todo lo relativo al giro o tráfico de la Sociedad, y podrá, en consecuencia, determinar los negocios que han de emprenderse y el desarrollo que haya de dárselos, y ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, sin otras limitaciones que las que se consignan en estos Estatutos como atribuciones de la Junta General, o las que impongan las disposiciones legales en vigor.

Artículo 23º.- El Consejo podrá delegar, dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, facultades en uno o varios de los Consejeros, y dar poderes a otras personas, físicas o jurídicas, accionistas o no. Será preciso que el acuerdo de delegación se tome, al menos, por los dos tercios de los componentes del Consejo, presentes o representados.

Artículo 24º.- Corresponderá al Presidente:

a) Convocar y presidir las sesiones de las Juntas Generales y del Consejo de Administración.

b) Autorizar con su visto bueno las actas de las unas y de las otras y las certificaciones de las mismas.

Corresponderá al Secretario:

a) Redactar, firmar y someter al visto bueno del Presidente, las actas de las Juntas Generales y del Consejo de Administración, y las certificaciones de las mismas.

b) Custodiar y organizar el archivo.

TÍTULO IV

DEL REPARTO DE BENEFICIOS.-

Artículo 25º.- El año social comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre. El primer ejercicio se compondrá del tiempo transcurrido desde la constitución de la Sociedad hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

Artículo 26º.- El 31 de Diciembre de cada año,
se hará un Balance general comprensivo del activo y del
pasivo de la Sociedad.

Artículo 27º.- El Balance a que se refieren los artículos anteriores, irá acompañado de la correspondiente Memoria, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

TÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.-

Artículo 28º.- La Sociedad se disolverá en los casos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, practicándose la liquidación por el Consejo de Administración, siempre con miembros en número impar.